

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a las condiciones que guarda la geografía electoral del Estado de Zacatecas, para la realización del proceso electoral del año de dos mil siete (2007).

Vistas y analizadas los estudios y acciones técnicas, que contienen los aspectos sobre población, vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, entre otros, relativos a las condiciones que guarda la geografía electoral del Estado de Zacatecas, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En fecha veintiséis (26) del mes de **julio** del año de dos mil (2000), el Consejo General del Instituto Electoral expidió el **Acuerdo** por el que se aprueba el Proyecto de Redistribución del territorio del Estado de Zacatecas, en dieciocho (18) distritos electorales uninominales y una circunscripción Plurinominal Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha cinco (05) del mes de **agosto** del año de dos mil (2000).
2. En fecha doce (12) del mes de **agosto** del año de dos mil (2000), se publicó en el Suplemento N° 2 al N° 65, del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno

del Estado, el **Decreto** número **184**, mediante el cual la Quincuagésima Sexta (LVI) Legislatura del Estado aprobó el Proyecto de Distritación del territorio del Estado de Zacatecas, en dieciocho (18) distritos electorales uninominales y una circunscripción Plurinominal Electoral, enviado por el Consejo General del Instituto Electoral.

3. En fecha diecisiete (17) del mes de **noviembre** del año de dos mil cuatro (2004), se publicó en el Suplemento al N° 92, del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el **Decreto** número **20**, mediante el cual la Quincuagésima Octava (LVIII) Legislatura del Estado reforma y adiciona al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y en el que se declara la restitución de derechos municipales para integrar a Santa María de la Paz como Municipio del Estado de Zacatecas, y a partir de la citada fecha, se cuenta con cincuenta y ocho (58) Municipios.
4. La H. Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava (LVIII) Legislatura del Estado, en fecha diez (10) del mes de **febrero** del año de dos mil cinco (2005), expidió el **Acuerdo** marcado con el número tres (3), por el que se exhorta al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a iniciar los trabajos para la redistribución electoral para el Estado de Zacatecas.
5. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión celebrada en fecha veintiocho (28) del mes **octubre** del año de dos mil cinco (2005), presentó el **Programa General de Actividades** para el año dos mil seis (2006), donde se contempló dentro de la línea programática número cuatro (4), denominada "ETAPA PREVIA AL

PROCESO ELECTORAL", desglosándose en el programa operativo cuatro punto uno (4.1), lo referente a **"LA ACTUALIZACIÓN DEL MARCO GEOGRAFICO ELECTORAL."**

6. Las señoras y señores Consejeros Electorales en fechas quince (15) y veintidós (22) del mes de febrero del año de dos mil seis (2006), en las instalaciones del Instituto Electoral, sostuvieron reunión de trabajo con los Representantes de los partidos políticos, a fin de dar a conocer los trabajos de análisis del marco geográfico electoral de la entidad.

CONSIDERANDOS :

Primero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas. De igual manera le corresponde la organización de los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.

Segundo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el órgano electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.”*

Tercero.- Que los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones entre otras de: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; ... dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.”*

Cuarto.- Que el artículo 20, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 20.-

1. Cuando a juicio del Consejo General del Instituto, hayan cambiado las condiciones de la fracción II de este artículo, el procedimiento para establecer la

demarcación territorial de los dieciocho (18) distritos electorales uninominales se sujetará a lo siguiente:

I. A más tardar el 31 de marzo del año inmediato anterior al del proceso electoral, el Consejo General del Instituto, expedirá un Acuerdo General que establezca las bases, principios y estudios en que debe sustentarse el anteproyecto para dividir el territorio del Estado en 18 distritos uninominales. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado;

II. En el mencionado Acuerdo General, se insertarán, entre otros aspectos, la fórmula de distribución y el modelo a aplicar. Se atenderá a la actual división municipal, a la concentración y dispersión demográfica, de conformidad con el último censo general de población y vivienda y además a las proyecciones demográficas del Consejo Estatal de Población, accidentes geográficos y vías de comunicación. En la delimitación de los distritos, se procurará obtener el mayor equilibrio poblacional;

III. El Consejo General ordenará a la Junta Ejecutiva, formule el anteproyecto de distritación. Previamente, a juicio del Consejo General, a través de su presidente, celebrará en su caso convenios de colaboración con las instituciones u organizaciones que considere pertinentes para el desarrollo del anteproyecto antes mencionado;

IV. Concluido el anteproyecto de distritación, el Consejo General lo pondrá a consideración de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, para que dentro del plazo de veinte días naturales, presenten sus observaciones;

V. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, el Consejo General analizará las observaciones que formularen los partidos, emitiendo el proyecto de distritación;

VI. Del 15 al 30 de mayo del año inmediato anterior al del proceso electoral, el Consejo General, remitirá a la Legislatura del Estado, el proyecto de distritación para su revisión y aprobación. Si se rechazare, la Legislatura lo devolverá con observaciones al Instituto, y una vez que éste hiciera las correcciones, lo presentará nuevamente a la Legislatura, en un plazo que no excederá de treinta días; y

VII. A más tardar el 15 de septiembre del año inmediato anterior al del proceso electoral, la Legislatura del Estado deberá expedir el decreto en que se apruebe la distritación.”

Quinto.- Que el artículo 99, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, mandata que: “Con anterioridad al proceso electoral, y conforme a los tiempos que establece esta ley, el Instituto podrá realizar las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones entre las que deberán contemplarse en su

caso, las siguientes: proceso de redistribución y proceso de selección de funcionarios electorales.”

Sexto.- Que el artículo 51, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, dispone lo siguiente: *“La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el **sistema de distritos electorales uninominales**, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de listas plurinominales votadas en una sola **circunscripción electoral** ...”*

Séptimo.- Que por su parte, el artículo 52, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, señala literalmente que: *“La **demarcación territorial de los dieciocho (18) distritos electorales uninominales** será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta para ello los criterios de extensión territorial, las características geográficas, las vías de comunicación y la distribución demográfica según el censo de población más reciente. La ley determinará la forma de establecer la demarcación. ...”*

Octavo.- Que para la organización y preparación de los procesos electorales, es necesario determinar la demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales que establecen los artículos 51 y 52 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Asimismo, y para ilustrar lo anterior se invoca la Tesis Relevante número S3EL 079/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, consultable en la Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 145-146, Sala Superior, Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 602-603, y en la pagina web <http://www.trife.gob.mx/todo.asp?menu=4>, con el rubro y texto siguiente:

“GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.—Por geografía electoral se entiende la **delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones**, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado proceso electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos,

densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado.—Coalición Alianza por México.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 145-146, Sala Superior, tesis S3EL 079/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 602-603.”

Noveno.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas como autoridad en el ámbito electoral, desempeñará sus actividades con las atribuciones señaladas en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y en la Legislación Electoral, por lo cual, el Consejo General para cumplir los fines y atribuciones del órgano electoral debe verificar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral, dictando los acuerdos necesarios para tal efecto.

Décimo.- Que para analizar los estudios y acciones técnicas, que contienen los aspectos sobre población, vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, entre otros, relativos a la **división geoelectoral** del territorio del Estado de Zacatecas, el órgano electoral recabó la información estadística y técnica necesaria para tal actividad.

Décimo primero.- Que las fuentes documentales para la recopilación de esta información fueron las siguientes: I. El décimo segundo (XII) Censo General de Población y Vivienda de dos mil dos (2000); II. El segundo (II) Conteo de

Población y Vivienda de dos mil cinco (2005), del Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (I.N.E.G.I); y III. Las proyecciones de población para el año de dos mil seis (2006), del Consejo Estatal de Población (COEPO). Asimismo, se realizaron trabajos de campo para verificar los cambios en la infraestructura de vías de comunicación que existen en la entidad y los accidentes geográficos que presenta la superficie estatal.

Décimo segundo.- Que derivado de las reuniones sostenidas entre los Consejeros Electorales y los Representantes de los partidos políticos, relativas a los trabajos de análisis del marco geográfico electoral de la entidad, se dieron a conocer entre otras cosas los siguientes antecedentes geoelectorales:

- I. Decreto número 20, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año de dos mil cuatro (2004), expedido por la Legislatura del Estado, por el que se reforma y adiciona al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y en el que se declara la restitución de derechos municipales para integrar a Santa María de la Paz como Municipio del Estado de Zacatecas;
- II. Comparativo poblacional de los dieciocho (18) distritos electorales de los años dos mil (2000) y dos mil seis (2006), de INEGI y COEPO, respectivamente;
- III. Esquema comparativo del padrón electoral de los dieciocho (18) distritos electorales en el Estado de Zacatecas, de los años dos mil (2000) y dos mil seis (2006), del IFE;

- IV. Gráfica de Dispersión Poblacional de los dieciocho (18) distritos electorales, con las cifras del décimo segundo (XII) Censo General de Población y Vivienda del año dos mil (2000);
- V. Gráfica de Dispersión Poblacional de los dieciocho (18) distritos electorales con las proyecciones de población del año dos mil (2000) de COEPO;
- VI. Informe de los recorridos de verificación de la infraestructura carretera del Estado de Zacatecas;
- VII. Esquema de la conformación de los dieciocho (18) Distritos Electorales, con las cifras del décimo segundo (XII) Censo General de Población y Vivienda del año de dos mil (2000) y conforme al Acuerdo expedido por el Consejo General del Instituto Electoral, en fecha veintiséis (26) del mes de julio del año de dos mil (2000), por el que se aprueba el Proyecto de Redistribución del territorio del Estado de Zacatecas, en dieciocho (18) distritos electorales uninominales y una circunscripción Plurinominal Electoral; y
- VIII. Esquema de la conformación de los dieciocho (18) Distritos Electorales, con las proyecciones de población para el año dos mil seis (2006) del Consejo Estatal de Población (COEPO).

Que además de lo anterior, se realizaron seis (6) recorridos de verificación de la infraestructura de vías de comunicación, para conocer las nuevas vialidades

en el Estado y en su caso, evaluar el impacto en la conformación de los distritos electorales.

Décimo tercero.- Que respecto al Decreto número 20, expedido por la Legislatura del Estado, que reforma y adiciona al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, que declara la restitución de derechos municipales como municipio a la Congregación Ignacio Allende, ahora Santa María de la Paz, surgieron algunas inquietudes, tales como saber las medidas y colindancias del naciente municipio, motivo por el cual se señaló a los partidos políticos que los párrafos noveno y décimo de la exposición de motivos establecen textualmente lo siguiente:

“ ... El Municipio de Santa María de la Paz tendrá una superficie total de veintisiete mil setecientos dieciocho hectáreas y fracción, y colinda al Norte con los municipios de Atolinga, Tepechitlán y Jalpa; al Sur con el municipio de Teúl de González Ortega; al Este con los municipios de Juchipila y Apozol; y al Oeste con el Municipio de Benito Juárez, de conformidad con el plano elaborado por el Departamento de Cartografía de la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Para que la restitución de derechos municipales resulte eficaz, es necesario reformar el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, a efecto de integrar a Santa María de la Paz como Municipio del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. ”

Que por ende, actualmente la entidad federativa cuenta con cincuenta y ocho (58) Municipios, por haberse integrado por disposición constitucional a Santa María de la Paz como municipio del Estado de Zacatecas.

Décimo cuarto.- Que la otrora Congregación Ignacio Allende, perteneció al municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas, mismo que se encuentra comprendido en el Distrito Electoral N° XV, y por disposición constitucional

contenida en el Decreto número 20, expedido y publicado por la Legislatura del Estado, al ser declarada la restitución de los derechos municipales como municipio a la Congregación Ignacio Allende, pasa a ser el ahora municipio de Santa María de la Paz.

Que para ilustrar lo anterior es necesario señalar lo establecido en el Decreto número 184, expedido por la Legislatura del Estado, y publicado en fecha doce (12) de agosto del año de dos mil (2000), mediante el cual se aprobó el Proyecto de Distritación del territorio del Estado de Zacatecas, en dieciocho (18) distritos electorales uninominales y una circunscripción Plurinominal Electoral, enviado por el Consejo General del Instituto Electoral, que en el apartado correspondiente menciona lo siguiente:

“Distrito XV

Se conforma con los municipios de Tlaltenango de Sánchez Román, Trinidad García de la Cadena, Teúl de González Ortega, Benito Juárez, Tepechitlán, Atolinga, Tepetongo, Momax, Susticacán y Monte Escobedo, con cabecera distrital en la Ciudad de Tlaltenango, cabecera del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román. Se conforma con un total de 184 secciones electorales: de la 1485 a la 1524; de la 0022 a la 0030; de la 0031 a la 0039; de la 0349 a la 0358; de la 0906 a la 0913; de la 1412 a la 1432; de la 1465 a la 1484; de la 1433 a la 1464, de la 1384 a la 1387, y de la 0914 a la 0944.”

Para puntualizar los datos señalados, se muestra la tabla siguiente:

Decreto N° 184: Distrito XV

Municipio	Secciones electorales
1. Tlaltenango de Sánchez Román (cabecera distrital)	De la 1485 a la 1524
2. Trinidad García de la Cadena	De la 0349 a la 0358.

3. Teúl de González Ortega	De la 1465 a la 1484
4. Benito Juárez	De la 0031 a la 0039
5. Tepechitlán	De la 1412 a la 1432
6. Atolinga	De la 0022 a la 0030
7. Tepetongo	De la 1433 a la 1464
8. Momax	De la 0906 a la 0913
9. Susticacán	De la 1384 a la 1387
10. Monte Escobedo	De la 0914 a la 0944
Total de secciones electorales: 184	

De los datos citados con antelación, se desprende que previamente a la reforma constitucional al artículo 117, el municipio del **Teúl de González Ortega**, se integraba por veinte (20) **secciones electorales**, correspondientes a las siguientes secciones: 1465 a la 1484.

Que por tanto, la **conformación del actual Distrito Electoral N° XV**, con la incorporación constitucional del municipio de Santa María de la Paz, es la que se señala al tenor siguiente:

Distrito Electoral N° XV

Cabecera distrital: En la Ciudad de Tlaltenango, municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Colindancias: Al norte con los municipios de Jerez y Valparaíso; al este con los municipios de Villanueva, El Plateado de Joaquín Amaro, Tabasco,

Huanusco, Jalpa, Apozol, Juchipila y Mezquital del Oro; al oeste con el Estado de Jalisco; y al sur con el Estado de Jalisco.

Municipios y secciones electorales que conforman el Distrito Electoral N° XV

Municipio		N° de secciones electorales
1. Tlaltenango de Sánchez Román	(como cabecera del distrito electoral)	Integrado por 40 secciones electorales: De la 1485 a la 1524.
2. Atolinga		Integrado por 9 secciones electorales: De la 0022 a la 0030.
3. Benito Juárez	(con su cabecera en Florencia);	Integrado por 9 secciones electorales: De la 0031 a la 0039
4. Momax		Integrado por 8 secciones electorales: De la 0906 a la 0913
5. Monte Escobedo		Integrado por 31 secciones electorales: De la 0914 a la 0944
6. Santa María de la Paz	(nuevo municipio)	Integrado por 8 secciones electorales: 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1482 y 1483
7. Susticacán		Integrado por 4 secciones electorales: De la 1384 a la 1387
8. Tepechitlán		Integrado por 21 secciones electorales: De la 1412 a la 1432
9. Tepetongo		Integrado por 32 secciones electorales: De la 1433 a la 1464
10. Teúl de González Ortega		Integrado 12 secciones electorales: De la 1465, 1466, 1467, 1468, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1484.
11. Trinidad García de		Integrado por 10 secciones

la Cadena	electorales: De la 0349 a la 0358.
Total de secciones electorales: 184	

Que como se desprende de lo anterior, parte de las secciones electorales que correspondían al municipio del Teúl de González Ortega, con la nueva división política del municipio de Santa María de la Paz se desincorporan y pasan a formar parte de éste último, virtud al Decreto N° 20, expedido por la Legislatura del Estado, en el que se declara la restitución de los derechos municipales como municipio a Santa María de la Paz. Que por tanto, las doce (12) secciones electorales (1465, 1466, 1467, 1468, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1484), con que cuenta el municipio del Teúl de González Ortega, así como las ocho (8) secciones electorales (1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1482 y 1483) con que cuenta el municipio de Santa María de la Paz, quedan dentro del mismo Distrito Electoral N° XV.

Que así las cosas, el total de las veinte (20) secciones electorales (12 del Teúl de González Ortega y 8 de Santa María de la Paz), es el que conformaba inicialmente el municipio del Teúl de González Ortega como parte integrante del Distrito Electoral N° XV, desde el Decreto N° 184, expedido por la Legislatura del Estado, en el año de dos mil (2000).

Que igualmente el Decreto N° 20, en sus resultandos sextos, noveno y párrafo noveno de la exposición de motivos establecen textualmente lo siguiente:

“RESULTANDO SEXTO.- ... delimitar la superficie y el territorio de lo que actualmente es la Congregación Ignacio Allende del municipio del Teúl de González Ortega.

Al respecto, se solicitó la colaboración de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para que instrumentara, a través de la Dirección de Catastro y Registro Público, el levantamiento topográfico, de lo que constituiría eventualmente el polígono, la superficie y colindancias de lo que sería el municipio de Santa María de la Paz, coincidiendo con lo que a la fecha se reconoce como territorialidad de la Congregación Ignacio Allende.

RESULTANDO NOVENO.- ... las comunidades que integran la referida Congregación son: Santa María de la Paz, (cabecera municipal), Hidalgo, (El Picacho), El Zapotito, La Mesa Grande, San Miguel Tepetitlán, Hacienda Vieja, Los Horcones, Las Tablas, Mesa de Trigos y el Soto. ...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“ El Municipio de Santa María de la Paz tendrá una superficie total de veintisiete mil setecientos dieciocho hectáreas y fracción, y colinda al Norte con los municipios de Atolinga, Tepechitlán y Jalpa; al Sur con el municipio de Teúl de González Ortega; al Este con los municipios de Juchipila y Apozol; y al Oeste con el Municipio de Benito Juárez, de conformidad con el plano elaborado por el Departamento de Cartografía de la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. ...”

De lo anterior, también se desprende que las secciones electorales de los municipios del Teúl de González Ortega y de Santa María de la Paz, siguen siendo parte integrante del Distrito Electoral N° XV.

Décimo quinto.- Que de la conformación del Distrito Electoral N° XV, con cabecera distrital en la Ciudad de Tlaltenango, municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en el que se encuentra integrado el municipio de Santa María de la Paz, se considera que con ello **no se ve reflejado cambio de condiciones**, es decir, **no existe alteración sustancial** en la demarcación geoelectoral de este Distrito Electoral, virtud a que las secciones electorales del ahora municipio de Santa María de la Paz, se encuentran dentro de la demarcación geoelectoral de este Distrito Electoral, y además continúa siendo cabecera distrital la Ciudad de Tlaltenango, municipio ~~de~~ Tlaltenango de Sánchez

Román, Zacatecas, motivo por el cual, se reitera con dicha restitución de derechos municipales, el municipio de Santa María de la Paz permanece dentro de este Distrito Electoral N° XV.

Que además, este **Distrito Electoral N° XV**, sigue contando con una población semejante, con las mismas secciones electorales, así como las mismas características geográficas y vías de comunicación.

Décimo sexto.- Que debe resaltarse que la **conformación de los dieciocho (18) distritos electorales** es la que **se encuentra vigente**, a partir del Acuerdo expedido por el Consejo General del Instituto Electoral, en fecha veintiséis (26) del mes de julio del año de dos mil (2000), por el que se aprueba el Proyecto de Redistribución del territorio del Estado de Zacatecas, en dieciocho (18) distritos electorales uninominales y una circunscripción Plurinominal Electoral, mismo que fue aprobado por la Legislatura del Estado, mediante el Decreto número 184.

Además de que conforme a este Decreto y a la actual distritación electoral, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, llevó a cabo los procesos electorales que tuvieron verificativo en los años de dos mil uno (2001), y dos mil cuatro (2004), en los cuales se renovaron el Poder Legislativo y Ejecutivo, así como los miembros integrantes de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos, respectivamente.

Que ante tales situaciones, se desprende que **no influyen** en la actual demarcación geoelectoral del territorio del Estado de Zacatecas, por lo cual, es factible realizar las actividades inherentes al proceso electoral del año de dos mil siete (2007), con la existente demarcación geoelectoral.

Décimo séptimo.- Que en los trabajos del análisis del marco geográfico electoral, **se establecen de manera comparativa** la conformación de los distritos electorales en el año de dos mil (2000), en el cual se estableció que de acuerdo a las bases, principios y criterios, que **dieciséis (16)** de los Distritos Electorales se encontraban **dentro** del margen de variación establecido, y **dos (2)** de los Distritos Electorales (Guadalupe N° IV y Guadalupe N° V), se encontraban **fuera** del margen de variación.

Que sin embargo, con las **proyecciones de población** para el año dos mil seis (2006), **diecisiete (17)** de los actuales distritos electorales, **satisfacen el criterio de equilibrio poblacional** previsto por la norma constitucional, estos últimos se mantienen dentro del rango de variación de mas - menos uno punto cinco (+ - 1.5), desviación estándar.

Que en el caso particular del actual **Distrito Electoral N° VII**, conformado por los municipios de **Jerez** (*como cabecera de distrito electoral en la Ciudad de Jerez de García Salinas*) y **Valparaíso**, **no se mantiene dentro del rango de variación** de mas - menos uno punto cinco (+ - 1.5), desviación estándar, sin embargo, por la ubicación geográfica y la composición poblacional dificultan su modificación.

Asimismo, los Distritos Electorales de Tlaltenango, Fresnillo N° VIII, Zacatecas N° I, Villanueva y Sombrerete, que tienen colindancia con el Distrito Electoral N° VII, no permiten cambios en su conformación, sin que repercutan en el criterio de equilibrio poblacional del resto de los distritos electorales.

Décimo octavo.- Que no obstante a lo anterior, la actual delimitación del ámbito territorial de cada uno de los distritos electorales en la entidad, cumple entre otros propósitos con los de: I. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea posible el traslado al lugar donde habrán de sufragar; II. Evitar a la autoridad electoral dificultades para recibir los expedientes de casilla a efecto de realizar los cómputos respectivos; y III. La uniformidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de colonias, municipios y distritos, así como la integridad de las comunidades rurales.

Asimismo, se considera que los distritos electorales se encuentran constituidos, en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar entre otros aspectos los siguiente: I. Una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en los distritos electorales y que participarán en el proceso electoral, sea muy similar; II. Se atienden a características de vialidad, medios de comunicación, aspectos socioculturales y accidentes geográficos, así como; III Densidad poblacional y movilidad demográfica.

Décimo noveno.- Que por las consideraciones vertidas con antelación, así como de las reuniones de trabajo previas con los Representantes de los partidos políticos se desprende que **no han cambiado o sufrido alteración sustancial las condiciones** de la división geoelectoral del territorio del Estado de Zacatecas, por lo cual, es factible que con la actual demarcación geoelectoral del territorio del Estado de Zacatecas, se realicen las actividades inherentes al proceso electoral del año de dos mil siete (2007).

Vigésimo.- Que en el presente Acuerdo debe plasmarse se ordene publicarlo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, para que tenga efectos *erga omnes* o precisamente generales, por lo que, debe ser publicado, para que surta el efecto de notificación en forma a los destinatarios, que son los partidos políticos tal y como lo señalan los artículos 23, fracción LV, 24, fracción XXIV, y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 3, 35, 38, fracciones I, II y III, 51, 52, 65, fracción X, 117 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 20, 99, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 4, 5, 19, 23, fracciones I, XXVIII, LV y LVIII, 24, fracción XXIV, 27, 28, 30, párrafo 1, fracción I, 31, fracción V y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 24, 25, 27 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; la Tesis Rélevante, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y los Decretos emitidos por la Legislatura del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: No han cambiado o sufrido alteración sustancial las condiciones de la geografía electoral del Estado de Zacatecas, por lo cual es

factible que con la actual demarcación geoelectoral del territorio estatal, se realicen las actividades inherentes al proceso electoral del año de dos mil siete (2007).

SEGUNDO: La **conformación de los dieciocho (18) distritos electorales** es la que **se encuentra vigente** a partir del Acuerdo expedido por el Consejo General del Instituto Electoral, en fecha veintiséis (26) del mes de julio del año de dos mil (2000), por el que se aprueba el Proyecto de Redistribución del territorio del Estado de Zacatecas, en dieciocho (18) distritos electorales uninominales y una circunscripción Plurinominal Electoral, mismo que fue aprobado por la Legislatura del Estado y publicado mediante el Decreto N° 184 de fecha doce (12) del mes de agosto del año de dos mil (2000). Del Decreto N° 184 se desprende la existencia total estatal, de un mil ochocientas ochenta y dos (1882), **secciones electorales**.

TERCERO: La **actual conformación** de los dieciocho (18) distritos electorales uninominales y la circunscripción electoral plurinominal, del territorio del Estado de Zacatecas, **es la factible para realizar las actividades inherentes al proceso electoral** del año de dos mil siete (2007).

CUARTO: Por **Decreto** número 20, de fecha diecisiete (17) del mes de **noviembre** del año de dos mil cuatro (2004), la Quincuagésima Octava (LVIII) Legislatura del Estado reformó y adicionó al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, declarando la restitución de derechos municipales para integrar a **Santa María de la Paz** como **municipio del Estado de Zacatecas**, conforme se desprende del considerando décimo cuarto de este Acuerdo.

QUINTO: El municipio de **Santa María de la Paz**, al ser parte del Distrito Electoral N° XV, **queda integrado** por ocho (8) **secciones electorales**, correspondientes a las siguientes secciones: 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1482 y 1483. En tanto que el municipio del **Teúl de González Ortega**, que también es parte del Distrito Electoral N° XV, queda **integrado** por doce (12) **secciones electorales**, correspondientes a las siguientes secciones: 1465, 1466, 1467, 1468, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481 y 1484, tal y como se desprende del considerando décimo cuarto del presente Acuerdo.

SEXTO: En su oportunidad, **remítase** este Acuerdo y sus anexos a la H. Quincuagésima Octava (LVIII) **Legislatura del Estado**, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO: **Publíquese** este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año de dos mil seis (2006).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

Consejero Presidente

Lic./ Jesús Garza Rivas

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, en funciones de Secretario Ejecutivo

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a las condiciones que guarda la geografía electoral del Estado de Zacatecas, para la realización del proceso electoral del año de dos mil siete (2007).

Vistas y analizadas los estudios y acciones técnicas, que contienen los aspectos sobre población, vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, entre otros, relativos a las condiciones que guarda la geografía electoral del Estado de Zacatecas, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En fecha veintiséis (26) del mes de **julio** del año de dos mil (2000), el Consejo General del Instituto Electoral expidió el **Acuerdo** por el que se aprueba el Proyecto de Redistribución del territorio del Estado de Zacatecas, en dieciocho (18) distritos electorales uninominales y una circunscripción Plurinominal Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha cinco (05) del mes de **agosto** del año de dos mil (2000).
2. En fecha doce (12) del mes de **agosto** del año de dos mil (2000), se publicó en el Suplemento N° 2 al N° 65, del Periódico Oficial. Órgano del Gobierno

del Estado, el **Decreto** número **184**, mediante el cual la Quincuagésima Sexta (LVI) Legislatura del Estado aprobó el Proyecto de Distritación del territorio del Estado de Zacatecas, en dieciocho (18) distritos electorales uninominales y una circunscripción Plurinominal Electoral, enviado por el Consejo General del Instituto Electoral.

3. En fecha diecisiete (17) del mes de **noviembre** del año de dos mil cuatro (2004), se publicó en el Suplemento al N° 92, del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el **Decreto** número **20**, mediante el cual la Quincuagésima Octava (LVIII) Legislatura del Estado reforma y adiciona al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y en el que se declara la restitución de derechos municipales para integrar a Santa María de la Paz como Municipio del Estado de Zacatecas, y a partir de la citada fecha, se cuenta con cincuenta y ocho (58) Municipios.
4. La H. Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava (LVIII) Legislatura del Estado, en fecha diez (10) del mes de **febrero** del año de dos mil cinco (2005), expidió el **Acuerdo** marcado con el número tres (3), por el que se exhorta al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a iniciar los trabajos para la redistribución electoral para el Estado de Zacatecas.
5. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión celebrada en fecha veintiocho (28) del mes **octubre** del año de dos mil cinco (2005), presentó el **Programa General de Actividades** para el año dos mil seis (2006), donde se contempló dentro de la línea programática número cuatro (4), denominada "ETAPA PREVIA AL

PROCESO ELECTORAL", desglosándose en el programa operativo cuatro punto uno (4.1), lo referente a **"LA ACTUALIZACIÓN DEL MARCO GEOGRAFICO ELECTORAL."**

6. Las señoras y señores Consejeros Electorales en fechas quince (15) y veintidós (22) del mes de febrero del año de dos mil seis (2006), en las instalaciones del Instituto Electoral, sostuvieron reunión de trabajo con los Representantes de los partidos políticos, a fin de dar a conocer los trabajos de análisis del marco geográfico electoral de la entidad.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas. De igual manera le corresponde la organización de los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.

Segundo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el órgano electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.”*

Tercero.- Que los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones entre otras de: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; ... dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.”*

Cuarto.- Que el artículo 20, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 20.-

1. Cuando a juicio del Consejo General del Instituto, hayan cambiado las condiciones de la fracción II de este artículo, el procedimiento para establecer la

demarcación territorial de los dieciocho (18) distritos electorales uninominales se sujetará a lo siguiente:

I. A más tardar el 31 de marzo del año inmediato anterior al del proceso electoral, el Consejo General del Instituto, expedirá un Acuerdo General que establezca las bases, principios y estudios en que debe sustentarse el anteproyecto para dividir el territorio del Estado en 18 distritos uninominales. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado;

II. En el mencionado Acuerdo General, se insertarán, entre otros aspectos, la fórmula de distribución y el modelo a aplicar. Se atenderá a la actual división municipal, a la concentración y dispersión demográfica, de conformidad con el último censo general de población y vivienda y además a las proyecciones demográficas del Consejo Estatal de Población, accidentes geográficos y vías de comunicación. En la delimitación de los distritos, se procurará obtener el mayor equilibrio poblacional;

III. El Consejo General ordenará a la Junta Ejecutiva, formule el anteproyecto de distritación. Previamente, a juicio del Consejo General, a través de su presidente, celebrará en su caso convenios de colaboración con las instituciones u organizaciones que considere pertinentes para el desarrollo del anteproyecto antes mencionado;

IV. Concluido el anteproyecto de distritación, el Consejo General lo pondrá a consideración de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, para que dentro del plazo de veinte días naturales, presenten sus observaciones;

V. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, el Consejo General analizará las observaciones que formularen los partidos, emitiendo el proyecto de distritación;

VI. Del 15 al 30 de mayo del año inmediato anterior al del proceso electoral, el Consejo General, remitirá a la Legislatura del Estado, el proyecto de distritación para su revisión y aprobación. Si se rechazare, la Legislatura lo devolverá con observaciones al Instituto, y una vez que éste hiciere las correcciones, lo presentará nuevamente a la Legislatura, en un plazo que no excederá de treinta días; y

VII. A más tardar el 15 de septiembre del año inmediato anterior al del proceso electoral, la Legislatura del Estado deberá expedir el decreto en que se apruebe la distritación."

Quinto.- Que el artículo 99, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, mandata que: "Con anterioridad al proceso electoral, y conforme a los tiempos que establece esta ley, **el Instituto podrá realizar las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones entre las que deberán contemplarse en su**

caso, las siguientes: **proceso de redistribución** y proceso de selección de funcionarios electorales.”

Sexto.- Que el artículo 51, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, dispone lo siguiente: “*La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputado electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el **sistema de distritos electorales uninominales**, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de listas plurinominales votadas en una sola **circunscripción electoral** ...*”

Séptimo.- Que por su parte, el artículo 52, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, señala literalmente que: “*La **demarcación territorial de los dieciocho (18) distritos electorales uninominales** será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta para ello los criterios de extensión territorial, las características geográficas, las vías de comunicación y la distribución demográfica según el censo de población más reciente. La ley determinará la forma de establecer la demarcación. ...*”

Octavo.- Que para la organización y preparación de los procesos electorales, es necesario determinar la demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales que establecen los artículos 51 y 52 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Asimismo, y para ilustrar lo anterior se invoca la Tesis Relevante número S3EL 079/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, consultable en la Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 145-146, Sala Superior, Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 602-603, y en la pagina web <http://www.trife.gob.mx/todo.asp?menu=4>, con el rubro y texto siguiente:

“GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.—Por *geografía electoral* se entiende la **delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones**, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. **La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes:** a) **Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;** b) **Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;** c) **Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.** Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado proceso electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos,

densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado.—Coalición Alianza por México.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 145-146, Sala Superior, tesis S3EL 079/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 602-603.”

Nóveno.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas como autoridad en el ámbito electoral, desempeñará sus actividades con las atribuciones señaladas en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y en la Legislación Electoral, por lo cual, el Consejo General para cumplir los fines y atribuciones del órgano electoral debe verificar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral, dictando los acuerdos necesarios para tal efecto.

Décimo.- Que para analizar los estudios y acciones técnicas, que contienen los aspectos sobre población, vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, entre otros, relativos a la **división geoelectoral** del territorio del Estado de Zacatecas, el órgano electoral recabó la información estadística y técnica necesaria para tal actividad.

Décimo primero.- Que las fuentes documentales para la recopilación de esta información fueron las siguientes: I. El décimo segundo (XII) Censo General de Población y Vivienda de dos mil dos (2000); II. El segundo (II) Conteo de

Población y Vivienda de dos mil cinco (2005), del Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (I.N.E.G.I); y III. Las proyecciones de población para el año de dos mil seis (2006), del Consejo Estatal de Población (COEPO). Asimismo, se realizaron trabajos de campo para verificar los cambios en la infraestructura de vías de comunicación que existen en la entidad y los accidentes geográficos que presenta la superficie estatal.

Décimo segundo.- Que derivado de las reuniones sostenidas entre los Consejeros Electorales y los Representantes de los partidos políticos, relativas a los trabajos de análisis del marco geográfico electoral de la entidad, se dieron a conocer entre otras cosas los siguientes antecedentes geoelectorales:

- I. Decreto número 20, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año de dos mil cuatro (2004), expedido por la Legislatura del Estado, por el que se reforma y adiciona al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y en el que se declara la restitución de derechos municipales para integrar a Santa María de la Paz como Municipio del Estado de Zacatecas;
- II. Comparativo poblacional de los dieciocho (18) distritos electorales de los años dos mil (2000) y dos mil seis (2006), de INEGI y COEPO, respectivamente;
- III. Esquema comparativo del padrón electoral de los dieciocho (18) distritos electorales en el Estado de Zacatecas, de los años dos mil (2000) y dos mil seis (2006), del IFE;

- IV. Gráfica de Dispersión Poblacional de los dieciocho (18) distritos electorales, con las cifras del décimo segundo (XII) Censo General de Población y Vivienda del año dos mil (2000);
- V. Gráfica de Dispersión Poblacional de los dieciocho (18) distritos electorales con las proyecciones de población del año dos mil (2000) de COEPO;
- VI. Informe de los recorridos de verificación de la infraestructura carretera del Estado de Zacatecas;
- VII. Esquema de la conformación de los dieciocho (18) Distritos Electorales, con las cifras del décimo segundo (XII) Censo General de Población y Vivienda del año de dos mil (2000) y conforme al Acuerdo expedido por el Consejo General del Instituto Electoral, en fecha veintiséis (26) del mes de julio del año de dos mil (2000), por el que se aprueba el Proyecto de Redistribución del territorio del Estado de Zacatecas, en dieciocho (18) distritos electorales uninominales y una circunscripción Plurinominal Electoral; y
- VIII. Esquema de la conformación de los dieciocho (18) Distritos Electorales, con las proyecciones de población para el año dos mil seis (2006) del Consejo Estatal de Población (COEPO).

Que además de lo anterior, se realizaron seis (6) recorridos de verificación de la infraestructura de vías de comunicación, para conocer las nuevas vialidades

en el Estado y en su caso, evaluar el impacto en la conformación de los distritos electorales.

Décimo tercero.- Que respecto al Decreto número 20, expedido por la Legislatura del Estado, que reforma y adiciona al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, que declara la restitución de derechos municipales como municipio a la Congregación Ignacio Allende, ahora Santa María de la Paz, surgieron algunas inquietudes, tales como saber las medidas y colindancias del naciente municipio, motivo por el cual se señaló a los partidos políticos que los párrafos noveno y décimo de la exposición de motivos establecen textualmente lo siguiente:

“ ... El Municipio de Santa María de la Paz tendrá una superficie total de veintisiete mil setecientos dieciocho hectáreas y fracción, y colinda al Norte con los municipios de Atolinga, Tepechitlán y Jalpa; al Sur con el municipio de Teúl de González Ortega; al Este con los municipios de Juchipila y Apozol; y al Oeste con el Municipio de Benito Juárez, de conformidad con el plano elaborado por el Departamento de Cartografía de la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.”

Para que la restitución de derechos municipales resulte eficaz, es necesario reformar el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, a efecto de integrar a Santa María de la Paz como Municipio del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. ”

Que por ende, actualmente la entidad federativa cuenta con cincuenta y ocho (58) Municipios, por haberse integrado por disposición constitucional a Santa María de la Paz como municipio del Estado de Zacatecas.

Décimo cuarto.- Que la otrora Congregación Ignacio Allende, perteneció al municipio del Teúl de González Ortega, Zacatecas, mismo que se encuentra comprendido en el Distrito Electoral N° XV, y por disposición constitucional

contenida en el Decreto número 20, expedido y publicado por la Legislatura del Estado, al ser declarada la restitución de los derechos municipales como municipio a la Congregación Ignacio Allende, pasa a ser el ahora municipio de Santa María de la Paz.

Que para ilustrar lo anterior es necesario señalar lo establecido en el Decreto número 184, expedido por la Legislatura del Estado, y publicado en fecha doce (12) de agosto del año de dos mil (2000), mediante el cual se aprobó el Proyecto de Distritación del territorio del Estado de Zacatecas, en dieciocho (18) distritos electorales uninominales y una circunscripción Plurinominal Electoral, enviado por el Consejo General del Instituto Electoral, que en el apartado correspondiente menciona lo siguiente:

“Distrito XV

Se conforma con los municipios de Tlaltenango de Sánchez Román, Trinidad García de la Cadena, Teúl de González Ortega, Benito Juárez, Tepechtlán, Atolinga, Tepetongo, Momax, Susticacán y Monte Escobedo, con cabecera distrital en la Ciudad de Tlaltenango, cabecera del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román. Se conforma con un total de 184 secciones electorales: de la 1485 a la 1524; de la 0022 a la 0030; de la 0031 a la 0039; de la 0349 a la 0358; de la 0906 a la 0913; de la 1412 a la 1432; de la 1465 a la 1484; de la 1433 a la 1464, de la 1384 a la 1387, y de la 0914 a la 0944.”

Para puntualizar los datos señalados, se muestra la tabla siguiente:

Decreto N° 184: Distrito XV

Municipio	Secciones electorales
1. Tlaltenango de Sánchez Román (cabecera distrital)	De la 1485 a la 1524
2. Trinidad García de la Cadena	De la 0349 a la 0358.

3. Teúl de González Ortega	De la 1465 a la 1484
4. Benito Juárez	De la 0031 a la 0039
5. Tepechitlán	De la 1412 a la 1432
6. Atolinga	De la 0022 a la 0030
7. Tepetongo	De la 1433 a la 1464
8. Momax	De la 0906 a la 0913
9. Susticacán	De la 1384 a la 1387
10. Monte Escobedo	De la 0914 a la 0944
Total de secciones electorales: 184	

De los datos citados con antelación, se desprende que previamente a la reforma constitucional al artículo 117, el municipio del **Teúl de González Ortega**, se integraba por veinte (20) **secciones electorales**, correspondientes a las siguientes secciones: 1465 a la 1484.

Que por tanto, la **conformación del actual Distrito Electoral N° XV**, con la incorporación constitucional del municipio de Santa María de la Paz, es la que se señala al tenor siguiente:

Distrito Electoral N° XV

Cabecera distrital: En la Ciudad de **Tlaltenango**, municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Colindancias: Al norte con los municipios de Jerez y Valparaíso; al este con los municipios de Villanueva, El Plateado de Joaquín Amaro, Tabasco,

Huanusco, Jalpa, Apozol, Juchipila y Mezquital del Oro; al oeste con el Estado de Jalisco; y al sur con el Estado de Jalisco.

Municipios y secciones electorales que conforman el Distrito Electoral N° XV

Municipio		N° de secciones electorales
1. Tlaltenango de Sánchez Román	(como cabecera del distrito electoral)	Integrado por 40 secciones electorales: De la 1485 a la 1524.
2. Atolinga		Integrado por 9 secciones electorales: De la 0022 a la 0030.
3. Benito Juárez	(con su cabecera en Florencia);	Integrado por 9 secciones electorales: De la 0031 a la 0039
4. Momax		Integrado por 8 secciones electorales: De la 0906 a la 0913
5. Monte Escobedo		Integrado por 31 secciones electorales: De la 0914 a la 0944
6. Santa María de la Paz	(nuevo municipio)	Integrado por 8 secciones electorales: 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1482 y 1483
7. Susticacán		Integrado por 4 secciones electorales: De la 1384 a la 1387
8. Tepechitlán		Integrado por 21 secciones electorales: De la 1412 a la 1432
9. Tepetongo		Integrado por 32 secciones electorales: De la 1433 a la 1464
10. Teúl de González Ortega		Integrado 12 secciones electorales: De la 1465, 1466, 1467, 1468, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1484.
11. Trinidad García de		Integrado por 10 secciones

la Cadena	electorales: De la 0349 a la 0358.
Total de secciones electorales: 184	

Que como se desprende de lo anterior, parte de las secciones electorales que correspondían al municipio del Teúl de González Ortega, con la nueva división política del municipio de Santa María de la Paz se desincorporan y pasan a formar parte de éste último, virtud al Decreto N° 20, expedido por la Legislatura del Estado, en el que se declara la restitución de los derechos municipales como municipio a Santa María de la Paz. Que por tanto, las doce (12) secciones electorales (1465, 1466, 1467, 1468, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1484), con que cuenta el municipio del Teúl de González Ortega, así como las ocho (8) secciones electorales (1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1482 y 1483) con que cuenta el municipio de Santa María de la Paz, quedan dentro del mismo Distrito Electoral N° XV.

Que así las cosas, el total de las veinte (20) secciones electorales (12 del Teúl de González Ortega y 8 de Santa María de la Paz), es el que conformaba inicialmente el municipio del Teúl de González Ortega como parte integrante del Distrito Electoral N° XV, desde el Decreto N° 184, expedido por la Legislatura del Estado, en el año de dos mil (2000).

Que igualmente el Decreto N° 20, en sus resultandos sextos, noveno y párrafo noveno de la exposición de motivos establecen textualmente lo siguiente:

“RESULTANDO SEXTO.- ... delimitar la superficie y el territorio de lo que actualmente es la Congregación Ignacio Allende del municipio del Teúl de González Ortega.

Al respecto, se solicitó la colaboración de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para que instrumentara, a través de la Dirección de Catastro y Registro Público, el levantamiento topográfico, de lo que constituiría eventualmente el polígono, la superficie y colindancias de lo que sería el municipio de Santa María de la Paz, coincidiendo con lo que a la fecha se reconoce como territorialidad de la Congregación Ignacio Allende.

RESULTANDO NOVENO.- ... las comunidades que integran la referida Congregación son: Santa María de la Paz, (cabecera municipal), Hidalgo, (El Picacho), El Zapotito, La Mesa Grande, San Miguel Tepetitlán, Hacienda Vieja, Los Horcones, Las Tablas, Mesa de Trigos y el Soto. ...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“ El Municipio de Santa María de la Paz tendrá una superficie total de veintisiete mil setecientos dieciocho hectáreas y fracción, y colinda al Norte con los municipios de Atolinga, Tepechitlán y Jalpa; al Sur con el municipio de Teúl de González Ortega; al Este con los municipios de Juchipila y Apozol; y al Oeste con el Municipio de Benito Juárez, de conformidad con el plano elaborado por el Departamento de Cartografía de la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. ...”

De lo anterior, también se desprende que las secciones electorales de los municipios del Teúl de González Ortega y de Santa María de la Paz, siguen siendo parte integrante del Distrito Electoral N° XV.

Décimo quinto.- Que de la conformación del Distrito Electoral N° XV, con cabecera distrital en la Ciudad de Tlaltenango, municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en el que se encuentra integrado el municipio de Santa María de la Paz, se considera que con ello **no se ve reflejado cambio de condiciones**, es decir, **no existe alteración sustancial** en la demarcación geoelectoral de este Distrito Electoral, virtud a que las secciones electorales del ahora municipio de Santa María de la Paz, se encuentran dentro de la demarcación geoelectoral de este Distrito Electoral, y además continúa siendo cabecera distrital la Ciudad de Tlaltenango, municipio de Tlaltenango de Sánchez

Román, Zacatecas, motivo por el cual, se reitera con dicha restitución de derechos municipales, el municipio de Santa María de la Paz permanece dentro de este Distrito Electoral N° XV.

Que además, este **Distrito Electoral N° XV**, sigue contando con una población semejante, con las mismas secciones electorales, así como las mismas características geográficas y vías de comunicación.

Décimo sexto.- Que debe resaltarse que la **conformación de los dieciocho (18) distritos electorales** es la que **se encuentra vigente**, a partir del Acuerdo expedido por el Consejo General del Instituto Electoral, en fecha veintiséis (26) del mes de julio del año de dos mil (2000), por el que se aprueba el Proyecto de Redistribución del territorio del Estado de Zacatecas, en dieciocho (18) distritos electorales uninominales y una circunscripción Plurinominal Electoral, mismo que fue aprobado por la Legislatura del Estado, mediante el Decreto número 184.

Además de que conforme a este Decreto y a la actual distritación electoral, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, llevó a cabo los procesos electorales que tuvieron verificativo en los años de dos mil uno (2001), y dos mil cuatro (2004), en los cuales se renovaron el Poder Legislativo y Ejecutivo, así como los miembros integrantes de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos, respectivamente.

Que ante tales situaciones, se desprende que **no influyen** en la actual demarcación geoelectoral del territorio del Estado de Zacatecas, por lo cual, es factible realizar las actividades inherentes al proceso electoral del año de dos mil siete (2007), con la existente demarcación geoelectoral.

Décimo séptimo.- Que en los trabajos del análisis del marco geográfico electoral, **se establecen de manera comparativa** la conformación de los distritos electorales en el año de dos mil (2000), en el cual se estableció que de acuerdo a las bases, principios y criterios, que **dieciséis (16)** de los Distritos Electorales se encontraban **dentro** del margen de variación establecido, y **dos (2)** de los Distritos Electorales (Guadalupe N° IV y Guadalupe N° V), se encontraban **fuera** del margen de variación.

Que sin embargo, con las **proyecciones de población** para el año dos mil seis (2006), **diecisiete (17)** de los actuales distritos electorales, **satisfacen el criterio de equilibrio poblacional** previsto por la norma constitucional, estos últimos se mantienen dentro del rango de variación de mas - menos uno punto cinco (+ - 1.5), desviación estándar.

Que en el caso particular del actual **Distrito Electoral N° VII**, conformado por los municipios de **Jerez (como cabecera de distrito electoral en la Ciudad de Jerez de García Salinas) y Valparaíso**, **no se mantiene dentro del rango de variación** de mas - menos uno punto cinco (+ - 1.5), desviación estándar, sin embargo, por la ubicación geográfica y la composición poblacional dificultan su modificación.

Asimismo, los Distritos Electorales de Tlaltenango, Fresnillo N° VIII, Zacatecas N° I, Villanueva y Sombrerete, que tienen colindancia con el Distrito Electoral N° VII, no permiten cambios en su conformación, sin que repercutan en el criterio de equilibrio poblacional del resto de los distritos electorales.

Décimo octavo.- Que no obstante a lo anterior, la actual delimitación del ámbito territorial de cada uno de los distritos electorales en la entidad, cumple entre otros propósitos con los de: **I.** Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea posible el traslado al lugar donde habrán de sufragar; **II.** Evitar a la autoridad electoral dificultades para recibir los expedientes de casilla a efecto de realizar los cómputos respectivos; y **III.** La uniformidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de colonias, municipios y distritos, así como la integridad de las comunidades rurales.

Asimismo, se considera que los distritos electorales se encuentran constituidos, en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar entre otros aspectos los siguiente: **I.** Una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en los distritos electorales y que participarán en el proceso electoral, sea muy similar; **II.** Se atienden a características de vialidad, medios de comunicación, aspectos socioculturales y accidentes geográficos, así como; **III** Densidad poblacional y movilidad demográfica.

Décimo noveno.- Que por las consideraciones vertidas con antelación, así como de las reuniones de trabajo previas con los Representantes de los partidos políticos se desprende que **no han cambiado o sufrido alteración sustancial las condiciones** de la división goelectoral del territorio del Estado de Zacatecas, por lo cual, es factible que con la actual demarcación goelectoral del territorio del Estado de Zacatecas, se realicen las actividades inherentes al proceso electoral del año de dos mil siete (2007).

Vigésimo.- Que en el presente Acuerdo debe plasmarse se ordene publicarlo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, para que tenga efectos *erga omnes* o precisamente generales, por lo que, debe ser publicado, para que surta el efecto de notificación en forma a los destinatarios, que son los partidos políticos tal y como lo señalan los artículos 23, fracción LV, 24, fracción XXIV, y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 3, 35, 38, fracciones I, II y III, 51, 52, 65, fracción X, 117 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 20, 99, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 4, 5, 19, 23, fracciones I, XXVIII, LV y LVIII, 24, fracción XXIV, 27, 28, 30, párrafo 1, fracción I, 31, fracción V y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 24, 25, 27 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; la Tesis Relevante, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y los Decretos emitidos por la Legislatura del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: No han cambiado o sufrido alteración sustancial las condiciones de la geografía electoral del Estado de Zacatecas, por lo cual es

factible que con la actual demarcación geoelectoral del territorio estatal, se realicen las actividades inherentes al proceso electoral del año de dos mil siete (2007).

SEGUNDO: La **conformación de los dieciocho (18) distritos electorales** es la que **se encuentra vigente** a partir del Acuerdo expedido por el Consejo General del Instituto Electoral, en fecha veintiséis (26) del mes de julio del año de dos mil (2000), por el que se aprueba el Proyecto de Redistribución del territorio del Estado de Zacatecas, en dieciocho (18) distritos electorales uninominales y una circunscripción Plurinominal Electoral, mismo que fue aprobado por la Legislatura del Estado y publicado mediante el Decreto N° 184 de fecha doce (12) del mes de agosto del año de dos mil (2000). Del Decreto N° 184 se desprende la existencia total estatal, de un mil ochocientas ochenta y dos (**1882**), **secciones electorales**.

TERCERO: La **actual conformación** de los dieciocho (18) distritos electorales uninominales y la circunscripción electoral plurinominal, del territorio del Estado de Zacatecas, **es la factible para realizar las actividades inherentes al proceso electoral** del año de dos mil siete (2007).

CUARTO: Por **Decreto número 20**, de fecha diecisiete (17) del mes de **noviembre** del año de dos mil cuatro (2004), la Quincuagésima Octava (LVIII) Legislatura del Estado reformó y adicionó al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, declarando la restitución de derechos municipales para integrar a **Santa María de la Paz** como **municipio del Estado de Zacatecas**, conforme se desprende del considerando décimo cuarto de este Acuerdo.

QUINTO: El municipio de **Santa María de la Paz**, al ser parte del Distrito Electoral N° XV, **queda integrado** por ocho (8) **secciones electorales**, correspondientes a las siguientes secciones: 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1482 y 1483. En tanto que el municipio del **Teúl de González Ortega**, que también es parte del Distrito Electoral N° XV, queda **integrado** por doce (12) **secciones electorales**, correspondientes a las siguientes secciones: 1465, 1466, 1467, 1468, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481 y 1484, tal y como se desprende del considerando décimo cuarto del presente Acuerdo.

SEXTO: En su oportunidad, **remítase** este Acuerdo y sus anexos a la H. Quincuagésima Octava (LVIII) **Legislatura del Estado**, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO: **Publíquese** este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año de dos mil seis (2006).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

Consejero Presidente

Lic/ Jesús Garza Rivas

Director Ejecutivo de Capacitación
Electoral y Cultura Cívica, en
funciones de Secretario Ejecutivo